



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.624

"ESCOBAR, RODRIGO GASTÓN  
S/ QUEJA EN CAUSA N°  
66.305 DEL TRIBUNAL DE  
CASACIÓN PENAL, SALA VI".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 131.624-Q, caratulada:  
"Escobar, Rodrigo Gastón s/ Queja en causa n° 66.305 del  
Tribunal de Casación Penal, Sala VI",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal, el 28 de diciembre de 2017, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley deducida por la defensa oficial a favor de Rodrigo Gastón Escobar contra la decisión de ese órgano que rechazó el recurso casatorio interpuesto en oposición al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de San Isidro que lo condenó a la pena de trece años de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor del delito de robo calificado por el empleo de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse y por su comisión en lugar poblado y en banda, en concurso real con secuestro extorsivo agravado por haber logrado su propósito y por la concurrencia de tres agentes activos (v. fs. 31/33).

**II.** Frente a ello, la defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal -doctora Susana Edith De Seta-, dedujo queja (v. fs. 37/40).

Allí señaló que, contrariamente a lo sostenido

///

por el *a quo*, en el caso se planteó una cuestión de índole federal con el debido desarrollo y que aquél se apartó de los lineamientos dados por este Tribunal y por la Corte nacional en relación con el modo en que debe concretarse la revisión de la sentencia de condena en el marco del art. 8.2.h de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (v. fs. 38 vta.).

Agregó que la casación al examinar el recurso no consideró la ausencia de fundamentación del encuadre legal respecto del monto de pena impuesto vinculado a la atenuante valorada y a la inexistencia de agravantes (v. fs. 32)

Trajo a colación el fallo P. 85.977 y concluyó que la inadmisibilidad decretada en base a la falta de suficiencia y carga técnica necesarias para argumentar que podrían estar involucradas cuestiones federales no puede considerarse válida por afectar el acceso a la jurisdicción y la imparcialidad judicial (v. fs. cit./40).

**III.** La queja deducida es improcedente en razón de que la presentante no rebatió el argumento por el cual la casación decidió la inadmisibilidad del recurso, consistente en que la defensa no había logrado demostrar la relación directa e inmediata entre las garantías constitucionales invocadas y lo resuelto en tanto se desentendió de lo decidido por ese Tribunal y omitió efectuar una crítica a los fundamentos dados (v. fs. 32 y vta.).

Frente a ello, la defensora se limitó a afirmar de modo genérico el correcto planteamiento de diversas



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 131.624

cuestiones federales, haciendo caso omiso al argumento desestimatorio reseñado ni, por ende, demostrar que sus alegaciones se relacionaran con lo efectivamente fallado por la casación al rechazar el cuestionamiento en torno al monto de la sanción impuesta por el Tribunal de primera instancia (v. en particular sentencia de fs. 20/23).

Finalmente, las alegaciones relativas a la afectación al principio de imparcialidad del juzgador (art. 8.1 de la CADH) y el acceso a la jurisdicción, no son de recibo, en razón de que las mismas no cuentan con desarrollo alguno y no logran demostrar cuál es la relación con lo acontecido en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta por la Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación a favor de Rodrigo Gastón Escobar (art. 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1544**